

IV

GARANTIAS PARA LA ENSEÑANZA RELIGIOSA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ESPAÑOL

1. NORMAS BÁSICAS DE CARÁCTER GENERAL

Las garantías jurídicas para la enseñanza de la Religión y Moral Católicas en las escuelas tienen su fundamento en unas normas básicas de carácter general, entre las cuales hay que señalar:

1.1. El *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales*, firmado el 3 de enero de 1979 y ratificado el 5 de diciembre de 1979 (BOE del 15 de diciembre de 1979, artículos del I al VII y protocolo final; en adelante, Acuerdo). Estas garantías sobre la enseñanza religiosa constituyen una parcela del solemne reconocimiento del artículo I del Acuerdo sobre asuntos jurídicos: «El Estado español reconoce a la Iglesia católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias, y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio.»

1.2. La *Constitución Española* de diciembre de 1978 (BOE de 29 de diciembre de 1978). Tienen especial relación con la formación religiosa en la escuela los artículos 27, 3; 16; 10, 2, y 96.

1.3. La *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (BOE de 24 de julio de 1980, arts. 2, 1, c), y 3, 1).

1.4. La *Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación* (=LODE): artículos 4, c); 6, 1, c); 22, y 52 y Disposición Final 2.^a.

1.5. Teniendo en cuenta lo que se dice en el preámbulo del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y los artículos 10, 2, y 96 de la Constitución Española, hay que mencionar también las *normas internacionales*. Entre éstas se pueden indicar: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, 3; Convenio relativo a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, artículo 5, 1, b); Convenio Europeo para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, artículos 2 y 9 (Cfr. C. CORRAL, *Principios inspiradores y garantías de los derechos fundamentales en la enseñanza*, en *Acuerdos entre la Iglesia y España*, BAC, Madrid 1980, p. 415-439).

2. NORMAS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS

De 1979 a 1986 se han publicado una serie de normas de diferente rango jurídico, de aplicación en todo el territorio español, que desarrollan distintos aspectos de los Acuerdos y demás normas básicas antes mencionadas. Las enumeramos por orden cronológico en Apéndices.

Estas normas de aplicación y desarrollo de los Acuerdos han sido redactadas de común acuerdo entre la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y el Ministerio competente en la materia. La Comisión contaba para ello con el encargo expreso de la Conferencia Episcopal Española y la previa aprobación de la Nunciatura Apostólica. En el preámbulo de la mayor parte de estas normas se habla expresamente del referido común acuerdo entre Ministerio y Jerarquía eclesiástica y se citan tanto el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede como la Constitución Española, según lo exijan las cuestiones tratadas. Esto significa que, aunque el instrumento jurídico para dar cumplimiento al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en el ámbito de la jurisdicción estatal sea una Orden Ministerial, la fuerza vinculante de la misma nace del Acuerdo y su interpretación no puede hacerse de modo unilateral por decisión de la administración del Estado.

3. ¿QUÉ GARANTIZAN ESTAS NORMAS?

Las normas actualmente vigentes sobre la enseñanza de la Religión y Moral Católica en los centros de enseñanza garantizan:

3.1. La enseñanza de la Religión y Moral Católicas:

— En todos los centros de enseñanza tanto públicos como privados de Preescolar, EGB, BUP y FP (cfr. *Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede*, artículo II; OOMM de 16 de julio de 1980, BOE del 19; EGB, n. 1.1 y EEMM=Enseñanzas Medias, primero).

— Posibilidad de organizar seminarios en COU y en FP-2 (cfr. OM de julio de 1980, EEMM, noveno).

— Posibilidad de organizar cursos y otras actividades religiosas en centros universitarios públicos (cfr. *Acuerdo*, art. IV; OM de 19 de mayo de 1980).

— Carácter académico de esta enseñanza: en el Acuerdo se habla de «la enseñanza de la religión católica» como parte integrante de «los planes educativos» y «en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales». Aparece también la expresión «enseñanza religiosa» (arts. III, V y VI), «enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía» (art. IV).

En relación con la reforma educativa que se prepara tiene especial importancia el protocolo final del Acuerdo: «Lo convenido en el presente Acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc., subsistirá como válido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial.»

3.2. La formación religiosa y moral de los alumnos no sólo a través de la clase de religión:

— El conjunto de la educación ha de ser «respetuosa con los valores de la ética cristiana» (cfr. *Acuerdo*, art. I; OM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 1, 2). Esta norma parece más razonable, aun cuando la mayor parte de los alumnos, o sus padres, han elegido enseñanza de la Religión y Moral Católicas.

— Actividades complementarias de formación y asistencia religiosa (cfr. *Acuerdo*, art. III; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 4; EEMM, decimocuarto).

— Actividades de formación y asistencia religiosa a los alumnos que deseen participar en ellas, incluidos los actos de culto (cfr. OM de 4 de agosto de 1980).

— Capilla y lugares de culto en los centros escolares: OM de 4 de agosto de 1980.

Las normas básicas de nuestro ordenamiento jurídico se refieren a una educación moral y religiosa que no se puede reducir a la lección magistral, a la actividad dentro del aula, ni sólo a la asignatura «Religión y Moral Católica». La Constitución habla de «formación religiosa y moral» (art. 27, 3), «derecho a la educación» (art. 27, 1); la educación tiene por objeto «el pleno desarrollo de la personalidad humana» (artículo 27, 2). En el Acuerdo se habla del «derecho fundamental de la educación religiosa», «misión educativa» de la Iglesia (preámbulo), «educación moral y religiosa» (art. I), «otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa» (art. II). Expresiones similares en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, artículo 2, *c*) y *d*). En esta ley se establece que «el ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tienen como único límite la protección de los derechos de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales...» (art. 3, uno).

3.3. El *respeto a la libertad de opción* (de los alumnos o de los padres y, en su caso, de los profesores para impartirla):

— *Negativamente* se prohíbe la coacción:

- Para recibir la enseñanza religiosa (cfr. *Acuerdo*, art. II; Ley Orgánica de Libertad Religiosa, art. 2, 1, *c*); LODE, artículos 18, 1, y 52).
- Para impartir la enseñanza religiosa (cfr. *Acuerdo*, art. III; OM de 16 de julio de 1983, EGB, n. 3, 4).
- Para participar en las actividades complementarias, actos de culto, etc. (cfr. OM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 4, 1; EEMM, decimocuarto).

— *Positivamente*:

- Derecho de los alumnos a recibir la enseñanza religiosa.
- Derecho de los padres a elegirla para sus hijos.
- Derecho de los profesores a que no se les impida impartir esta enseñanza si están dispuestos a ello, supuestas las demás condiciones (OM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 3, 4).
- Obligación del centro de enseñanza:

— Solicitar expresamente de los padres o de los alumnos la decisión (cfr. *Acuerdo*, art. II; OM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 2, 1; EEMM, séptimo).

- Organizar esta enseñanza dentro del plan de estudios, en condiciones materiales, pedagógicas, etc., adecuadas, aunque el número de alumnos que la soliciten sea reducido (cfr. *Acuerdo*, art. II; OM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 1, 1; 1, 4, y 3, 2; EEMM, tercero y quinto).

Según las normas vigentes, la enseñanza de la Religión y Moral Católicas no debe ser organizada como una enseñanza marginal o de carácter secundario con relación al conjunto de enseñanzas: «La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente...» (*Acuerdo*, art. VI).

3.4. El principio de la no-discriminación:

- De la asignatura: «En condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales» (*Acuerdo*, art. II; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 1, 1; EEMM; primero).

- Condiciones pedagógicas y materiales de esta enseñanza (cfr. OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 1, 4; EEMM, tercero).

- De los alumnos (cfr. *Acuerdo*, art. II; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 2, 2; EEMM, sexto: asignatura alternativa, la Etica).

- De los profesores (cfr. *Acuerdo*, art. III; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 3, 8; EEMM, duodécimo).

3.5. Competencias de la Jerarquía de la Iglesia sobre:

- Contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas: programas, libros de textos y material didáctico (cfr. *Acuerdo*, art. VI; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 1, 5; EEMM, cuarto).

- Actividades complementarias (cfr. *Acuerdo*, art. II; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 4, 1; 4, 2 y 4, 3; EEMM, decimocuarto).

- Designación y cese de profesores de Religión y Moral Católicas (cfr. *Acuerdo*, art. III; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 3, 1; 3, 2; 3, 3; 3, 5; 3, 6; 3, 7; EEMM, undécimo).

- Supervisión e inspección (cfr. *Acuerdo*, art. VI; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 5, 1; 5, 2; EEMM, decimotercero).

- Centros confesionalmente católicos (cfr. *Acuerdo*, art. IX; OOMM de 16 de julio de 1980, EGB, n. 6, 1; EEMM, décimo).

3.6. *Garantías jurídico-económicas.*

El artículo VII del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales establece:

«La situación económica de los profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos que no pertenezcan a los Cuerpos docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.»

Es éste uno de los aspectos del Acuerdo que se ha desarrollado más lentamente y que ha tropezado con más dificultades. Como después se dirá, todavía no está del todo desarrollado y aplicado.

Las normas vigentes se refieren a la retribución de

— Profesores de Religión y Moral Católica de Bachillerato (cfr. Resolución de 26 de septiembre de 1979; OM de 11 de octubre de 1982).

— Profesores de Formación Profesional (cfr. OM de 11 de octubre de 1982; OM de 9 de enero de 1985).

— Profesores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB (cfr. OM de 26 de noviembre de 1984; corrección de errores de 28 de diciembre de 1984).

— Profesores de Religión de EGB que no pertenecen a los Cuerpos docentes del Estado: Acuerdo de Consejo de Ministros de noviembre de 1981 y Ley Orgánica de Presupuestos Generales del Estado para 1982; Acuerdo de Consejo de Ministros en 1982 y Leyes Orgánicas de Presupuestos del Estado para 1983, 1984, 1985, 1986, en el apartado de «transferencias fijas» con denominación «a la Conferencia Episcopal Española para los profesores de religión de EGB». El sistema de retribución de este profesorado no es admisible: es un sistema de gratificaciones, con una cantidad que resulta insuficiente, sin garantías jurídicas suficientes para cada persona, etc.

4. ASUNTOS SOBRE LOS CUALES SE RECLAMA UNA REGULACIÓN

Quedan por resolver algunos problemas sobre los cuales se espera la oportuna regulación:

4.1. *La Enseñanza de la Religión y Moral Católicas* en los centros experimentales de la Reforma Educativa de las Enseñanzas Medias

— Es una cuestión planteada desde julio de 1983 por la persistencia de decisiones unilaterales del Ministerio de Educación y Ciencia contra las normas concordadas y a pesar de las reclamaciones de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. Se ha reducido el tiempo dedicado a la Enseñanza Religiosa y se ha suprimido la Etica para quienes no quieran cursar la Religión y Moral Católicas (cfr. *Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede*, art. II, y Protocolo final).

4.2. El concierto entre la Conferencia Episcopal y la Administración para regular la *retribución económica* de los profesores de Religión de Preescolar y EGB que no pertenecen a los Cuerpos docentes del Estado.

4.3. La creación del área de conocimiento de la *Enseñanza de la Doctrina Católica y su Pedagogía* para que los profesores de esta disciplina en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado puedan formar parte de un Departamento autónomo universitario (cfr. *Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede*, art. IV).

5. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La experiencia recogida en el período 1977-1986 de la evolución de las normas sobre la enseñanza religiosa en los centros de enseñanza en España es sumamente aleccionadora. Esquemáticamente enumeramos las dificultades principales:

5.1. *La lentitud en el desarrollo de las normas*

— El desarrollo de las normas, teniendo en cuenta además lo que en España ha supuesto la transición de un régimen político confesional a un régimen democrático y no confesional, ha sido muy lento y no sin graves dificultades ante la tentación tan española de un movimiento pendular. Esta lentitud en el desarrollo normativo ha supuesto graves inconvenientes para dar a esta enseñanza una estabilidad, con claridad de derechos, deberes, competencias, etc.

— La razón de la lentitud en el desarrollo de los Acuerdos obedece en parte a la habitual complejidad de la Administración, a las dificultades políticas coyunturales, a los cambios de personas responsables de los asuntos y, en el fondo, a la resistencia que se opone por diversas razones (según las tendencias políticas) a las consecuencias que se derivan de los Acuerdos Iglesia-Estado. Hay personas que ocupan cargos importantes en distintos niveles de la Administración para

quienes resulta difícil aceptar una presencia pública de la Iglesia en las relaciones con un Estado aconfesional. Confunden algunos la aconfesionalidad del Estado con la reducción de la Iglesia a la categoría de grupo privado sin relevancia social. En estos mismos sectores sigue vigente la convicción de que la enseñanza religiosa debe estar fuera del horario escolar y al margen de los planes educativos.

3.2. *Falta de conocimiento de las normas legales*

— Por parte de quienes tienen el deber de conocerlas y aplicarlas. Es difícil decir en qué proporción de casos ocurre esto. Pero todos los vicarios y delegados diocesanos de Enseñanza tienen experiencia de casos de incumplimiento de las normas, que al menos en parte era debido al desconocimiento de las mismas.

— Algo parecido ocurre muchas veces con quienes tienen la obligación de urgir la aplicación de las normas, cuando descubren que no se cumplen o cuando surgen conflictos. Muchos además temen la reacción hostil de sus subordinados y no están dispuestos a hacer frente a las dificultades que esto pueda crearles.

— A veces este desconocimiento se da en aquellos cuyos derechos están protegidos por la legislación: padres de alumnos, profesores, representantes del obispo, etc.

5.3. *Interpretaciones incorrectas y a veces arbitrarias*

Ejemplos:

— Centros en los que no se recaba la opción de los padres por entender que hay que esperar a la iniciativa de éstos;

— alumnos que solicitan la enseñanza de la Religión y Moral Católica, pero que no pueden recibirla porque el director interpreta que él no tiene que solicitar del ordinario la propuesta de profesor idóneo;

— reducción habitual del horario previsto para la enseñanza de la Religión y Moral Católicas: contribuye a ello muchas veces la comodidad del profesor;

— publicación y uso de textos escolares y material didáctico sin el preceptivo dictamen favorable de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis;

— restricciones para la organización y desarrollo de las actividades complementarias de formación y asistencia religiosa;

— retirada de signos religiosos (crucifijos, cuadros de la Virgen), demolición de capillas.

5.4. *Tendencia a desentenderse prácticamente de la aplicación de estas normas*

— Hay muchas personas en distintos niveles de la Administración educativa que a pesar de tener conocimiento de la normativa vigente, tienden a crear una situación de hecho, siempre que no encuentren excesivas protestas, para que poco a poco desaparezca la enseñanza de la Religión y Moral Católicas de la escuela, o queda ésta reducida a una situación marginal y siempre calificada como restos del sistema político anterior, etc.

— Frente a esto no hay una reacción suficientemente lúcida y bien planteada por parte de padres de alumnos, de educadores cristianos o de profesores: son muchos los que ante la primera dificultad retroceden atemorizados, esperando que todo se resuelva a niveles más altos...

5.5. *Deficiente información*

— Sobre las anomalías que se producen en cada diócesis y, dentro de cada una en las diferentes zonas, arciprestazgos, etc., no existe un canal de información ágil que permita conocer los hechos con todo detalle, para poder plantearlos de forma documentada y rigurosa ante las autoridades correspondientes. Esta deficiente información se debe en parte a que los servicios diocesanos para la atención al amplio y complejo mundo de la enseñanza disponen de pocos medios para la tarea que deben desarrollar. En los últimos diez años los problemas se han multiplicado; pero, en cambio, no se ha avanzado en la misma proporción en la organización de los servicios de cada diócesis para el estudio, asesoramiento y solución de los mismos.

6. CONCLUSIÓN

La precedente enumeración de logros y dificultades se presta a una reflexión en la que habría que prestar especial atención a las fechas en que se produce en España el cambio de un sistema jurídico a otro, como consecuencia del cambio de sistema político con todas las transformaciones sociales y culturales que todo ello ha supuesto. Si se tienen en cuenta las dificultades que ha habido que superar, la situación legal en la que nos encontramos actualmente puede ser considerada como positiva en alto grado. Nadie la hubiera podido prever hace diez o doce años. Pero es preciso pensar en el futuro. Se advierte fácilmente

te que la culminación y consolidación del desarrollo normativo no es más que un aspecto, ciertamente importante pero quizás no el más importante, de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas en las escuelas. Para que esta legislación cuente con el apoyo social suficiente es necesario elevar la calidad de la enseñanza, teniendo en cuenta sobre todo la libertad de opción de los alumnos o de sus padres. Esto obliga a mejorar programas y libros de texto. Pero ante todo obliga a plantearse seriamente la cuestión de la formación permanente del profesorado, tanto si se trata de sacerdotes o religiosos como de seculares. Es necesario además que el conjunto de la comunidad educativa y de la comunidad cristiana se sienta más vivamente interesada en la formación religiosa y moral de los niños y jóvenes en las escuelas. Las restantes líneas de acción que los problemas enunciados parecen sugerir, requieren un esfuerzo de organización de cada diócesis con servicios que propicien en todo el territorio diocesano, en cada zona, arciprestazgo, etc., una labor de asesoramiento, animación y seguimiento de la enseñanza religiosa escolar. Entretanto no hay que cejar en tarea de información y orientación de la opinión pública, tanto dentro de la Iglesia como en la sociedad civil.

Madrid, 16 de abril de 1986

† ELÍAS YANES
Arzobispo de Zaragoza
Presidente de la Comisión Episcopal
de Enseñanza y Catequesis

APENDICE

Normas de aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (3 de enero).

Por orden cronológico estas normas hasta 1986 son las siguientes:

En 1979

1. Remuneración de profesores de Religión de Bachillerato, Resolución del Ministro de Educación (Otero Novas), de 26 de septiembre de 1979 («BOE» del 4 de octubre), en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1978 («BOE» del 4 de octubre) (Todavía no estaba ratificado el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza).

2 y 3. Organización provisional de la enseñanza de la Religión y Moral Católica (una vez firmados los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, pero todavía no ratificados).

• Dos Ordenes Ministeriales firmadas por el Ministro de Educación y Ciencia, Otero Novas:

a) 27 de julio de 1979.

b) Una vez ratificado el Acuerdo el 5 de diciembre aparece una nueva Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1979 («BOE» de 3 de enero de 1980), prorrogando la Orden anterior hasta final de junio de 1980.

En 1980

4. Organización de la Doctrina Católica y su Pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB, O.M. de 19 de mayo de 1980 («BOE» del 23), firmada por el Ministro de Universidades e Investigación, González Seara.

5 y 6. Organización de la Enseñanza de la Religión y Moral Católica una vez ratificados los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede por las Cortes Españolas el 5 de diciembre de 1979:

a) Para Preescolar y EGB.

b) Para BUP y FP.

— Dos O.O.M.M. de 16 de julio de 1980 («BOE» del 19) firmadas por el el Ministro de Educación, Otero Novas.

7. Regulación de la Asistencia Religiosa y Actos de Culto en los Centros Escolares, O.M. de 4 de agosto de 1980 («BOE» del 6) firmada por el Ministro de la Presidencia, Arias Salgado, a petición de los Ministros de Justicia, Cavero, y Educación, Otero Novas.

En 1981

8. Programas oficiales establecidos por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y horarios mínimos de la Doctrina Católica y su Pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB:

— Comunicación oficial del Director General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio de Universidades e Investigación a los Rectores de todas las Universidades, 5 de noviembre de 1980.

9. Ordenación de la EGB y fijación de las enseñanzas mínimas y horarios para Preescolar y Ciclo Inicial en Real Decreto de 9 de enero de 1981 («BOE» del 17): afecta a la enseñanza religiosa la determinación de horarios mínimos (hora y media semanal en dos sesiones; recoge lo ya establecido en el artículo 1.3 de la O.M. de 16 de julio de 1980).

10. Programas oficiales de Religión y Moral Católica para Preescolar y Ciclo Inicial de EGB, O.M. de 9 de abril de 1981 («BOE» del 20), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Ortega y Díaz Ambrona.

11. Programas oficiales de Religión y Moral Católica para los Ciclos Medio y Superior de la EGB; O.M. de 17 de junio de 1981 («BOE» del 13 de julio).

12. Programas oficiales de Religión y Moral Católica para primero y segundo cursos de Bachillerato y para el primer grado de Formación Profesional: O.M. de 6 de julio de 1981 («BOE» del 13), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Ortega y Díaz Ambrona.

En 1982

13. Ordenación y fijación de las Enseñanzas Mínimas y horarios para el Ciclo Medio de la EGB; Real Decreto de 24 de julio de 1982 («BOE» del 31); afecta a los horarios de enseñanza religiosa (dos horas semanales): recoge lo ya establecido en el artículo 1.3 de la O.M. de 16 de julio de 1980 («BOE» del 19).

14. Contenidos de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas en el régimen de la Educación Especial: O.M. de 17 de septiembre de 1982 («BOE» del 24), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Mayor Zaragoza.

15. Regulación de la situación jurídica, académica y económica de los profesores de Religión de Enseñanza Media, O.M. de 11 de octubre de 1982 («BOE» del 16), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Mayor Zaragoza.

En 1984

16. Regulación académica y retributiva de los profesores de Religión y Moral Católica en las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB: OO.MM. de 26 de noviembre de 1984 («BOE» del 1 de diciembre) y del 28 de diciembre de 1984 («BOE» del 11 de enero de 1985, corrección de errores), firmadas por el Ministro de Educación y Ciencia, Maravall.

En 1985

17. Sobre la retribución económica de los profesores de Religión y Formación Profesional en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1984 («BOE» del 20 de mayo de 1985), O.M. de 9 de enero de 1985, firmada por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, José Torreblanca.

18. Programas oficiales de Religión y Moral Católica para 3.º de BUP: O.M. de 30 de enero de 1985 («BOE» del 18 de febrero), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Maravall.

19 y 20. Ordenes Ministeriales por las que se autoriza el uso escolar de los Catecismos Escolares para 5.º de EGB: «Camino, verdad y vida»; 6.º de EGB: «Las huellas de Dios» («BOE» de 17 de agosto de 1985), firmadas por el Ministro de Educación y Ciencia, Maravall. (El conflicto sobre estos Catecismos tuvo lugar del 19 de abril de 1983 al 31 de mayo de 1985).

21. Comunicación oficial del Director General de Enseñanzas Medias al Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia sobre «la propuesta del Ordinario y el nombramiento por la autoridad académica de

los Jefes del Seminario de Religión y Moral Católica en los Institutos de Enseñanzas Medias (BUP y FP)», de 18 de octubre de 1985.

— Aplicación del artículo III del Acuerdo como excepción a las normas generales sobre nombramiento de Jefes de Seminario de Institutos de Enseñanzas Medias.

En 1986

22. Aplicación del régimen académico y económico de los profesores de Religión y Moral Católica en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB a los *titulados superiores eclesiásticos*: O.M. de 4 de febrero de 1986 («BOE» del 12), firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Maravall.

(Según norma general los titulados superiores universitarios *civiles* pueden ser profesores de Religión en las Escuelas Universitarias de Formación de Profesorado de EGB y en cambio no podían serlo los licenciados en ciencias eclesiásticas por no haberse desarrollado todavía el artículo XI del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede.)

Antes del Acuerdo

O.M. de 20 de diciembre de 1976 («BOE» del 29), por la que «se regulan las actividades de formación religiosa en los Centros de Enseñanza Universitaria», firmada por el Ministro de Educación y Ciencia, Menéndez y Menéndez.

No ha sido derogada.

Ver el Acuerdo, artículo V.

N.B. La colección de estas normas se encuentra en dos folletos de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis: *Principios y normas legales reguladoras de la enseñanza de la Religión y Moral Católica en los centros escolares*, 1.ª parte, 1981; 2.ª parte, 1985.